

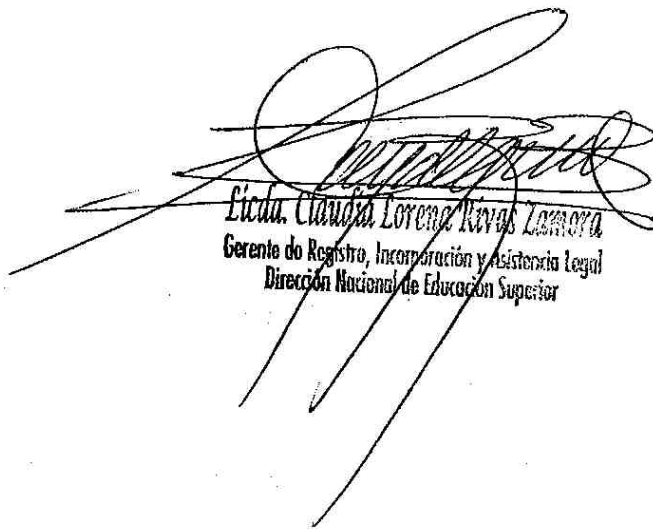


**“REGLAMENTO
DE
ESTUDIANTES DE POSTGRADOS
DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE EL SALVADOR”**

SAN SALVADOR, MAYO 2014.

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 55
DEL FOLIO 48 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART. 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 02 DE Oct. DEL 2014


Licda. Claudia Lorena Rivas Lamora
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regirán las relaciones entre la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados y sus estudiantes a los cuales se les denominara estudiantes de maestrías.

FACULTAD DE MAESTRÍAS Y ESTUDIOS DE POSTGRADOS

Art. 2.- La Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados es el decanato de la Universidad Tecnológica de El Salvador, encargado de gestionar el desempeño de actividades académicas, de los estudiantes de maestrías, en concordancia con los planes de estudio, el plan estratégico y los objetivos de la Universidad. En adelante se le denominará la facultad de maestrías.

CONSEJO ACADÉMICO

Art. 3.- El Consejo Académico de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados, en adelante denominado "El Consejo" está integrado por el Vicerrector Académico de la Universidad, el Decano de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados y un representante de la planta docente de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADOS

ESTUDIANTES DE POSTGRADOS

Art. 4.- Son estudiantes de postgrados, los alumnos inscritos como pertenecientes a la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados que estudian un programa de postgrado, ya sea como estudiante de un Doctorado, de una Maestría, de un Postgrados, de un Diplomado, o de cualquier curso de extensión cultural impartido por dicha Facultad.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADOS

Art. 5.- Sin perjuicio de lo estipulado en los estatutos y reglamentos de la



Universidad, son deberes de los estudiantes de postgrados:

- a) Conocer el reglamento general de los estudiantes así como el calendario académico de cada ciclo que le corresponde cursar.
- b) Respetar a la comunidad universitaria.
- c) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
- d) Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas.
- e) Responder con calidad al nivel académico propuesto por la institución.
- f) Contribuir positivamente al funcionamiento de las diversas formas de comunicación.
- g) Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.
- h) Acatar las sanciones que se le impongan.
- i) Contribuir al buen funcionamiento de los equipos, al desarrollo y adecuado uso de estos servicios.
- j) El pago puntual de los aranceles que le cobra la Universidad por el servicio que ésta le presta.
- k) Cumplir con los reglamentos y obligaciones de las instituciones donde desarrollen actividades académicas, por ejemplo, prácticas y pasantías entre otras.
- l) Realizar las horas sociales.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADOS

Art. 6.- Sin perjuicio de lo estipulado en los estatutos y reglamentos de la Universidad, son derechos de los estudiantes de postgrados:

- a) Ser atendidos por las autoridades en las solicitudes que realicen de conformidad con la Ley de Educación Superior, estatutos y reglamentos de la universidad.
- b) Disponer, al inicio del ciclo, el programa de las asignaturas y que se cumpla con el mismo.
- c) Utilizar los recursos de la universidad para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- d) Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- e) Conocer previamente y por escrito, los criterios sobre los cuales se va a ser



evaluado, que se le califique conforme a ellos y se le informe sobre sus resultados oportunamente.

- f) Recibir los exámenes y otros trabajos debidamente calificados, dentro de un término no mayor de quince (15) días después de entregados.
- g) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- h) Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad universitaria y recibir información pronta y oportuna, todas las peticiones que formule a la universidad.
- i) Tiene derecho a no ser objeto de coerción, intimidación o acoso alguno.
- j) En caso de cometer una falta disciplinaria, tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara e imparcial y objetiva, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos contra las decisiones que lo afecten, ante el órgano que expide dicha decisión.
- k) Los expedientes disciplinarios de un estudiante en particular, no estarán disponibles para el uso del personal universitario sin el consentimiento del decano. Ninguna persona ajena a la institución tendrá acceso a dicho expediente sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo sentencia judicial o a solicitud del apoderado del estudiante.
- l) Gozar de los reconocimientos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA

REQUISITO PREVIO

Art. 7.- Para cursar estudios de postgrado en la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados de la Universidad Tecnológica de El Salvador, el solicitante debe acreditar estudios completos a nivel de pregrado tales como: Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, mediante la presentación de los documentos que le acreditan como tal extendidos en original y debidamente autenticados por el Ministerio de Educación (MINED).

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Art. 8.- El acceso a la universidad en sus diversos ciclos y tipos de matrículas, estará condicionado por el principio de equidad, los méritos académicos y por la



capacidad de absorción de la misma, lo cual será determinado por este Reglamento y en los casos especiales por el Directorio Ejecutivo.

La Universidad organiza los grupos de clase de cada asignatura, en función de un sistema de cupos mínimos y máximos, que serán determinados por el Vicerrector Académico.

REQUISITOS DE INGRESO

Art. 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General de los Estudiantes, los requisitos para ser admitido como estudiante en la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados de la Universidad, son los siguientes:

1. Presentar solicitud de ingreso a la dirección de postgrado de la institución, acompañada de:
 - a. El título profesional original y fotocopia autenticado por el Ministerio de Educación. Cuando hubiere sido obtenido en el extranjero, también deberá ser reconocido legalmente por el MINED.
 - b. Notas certificadas por la institución donde se graduó.
 - c. Certificación de Partida de nacimiento.
 - d. Si es extranjero deberá presentar pasaporte vigente, permiso de las autoridades migratorias, que acredite que esta legal en el país.
2. Dos fotografías tamaño cedula blanco y negro o a color.
3. Copia del Documento Único de Identidad.
4. Cancelar el valor de los derechos de inscripción, el cual no será reintegrado, salvo casos especiales y previa autorización del consejo.

ADMISIÓN POR EQUIVALENCIAS

Art. 10.- Cuando un estudiante fuere admitido por equivalencia de asignaturas cursadas en la UTEC u otra universidad, se registrará en su expediente académico. Las calificaciones de las asignaturas aceptadas por equivalencia y el promedio ponderado acumulado de unidades de méritos (CUM) final o acumulado, se calculará teniendo en cuenta tales calificaciones.

IDENTIFICACIÓN ESTUDIANTEL

Art. 11.- Una vez que hubiesen sido cubiertos los requisitos para ser admitidos como estudiantes de postgrado, se le extenderá un carnet de identificación estudiantil que lo acredita como tal.

ADMISIÓN

Art. 12.- Admisión es el acto por el cual la Institución acepta a los aspirantes de mayor aptitud y capacidad para los programas que ofrece y reúnan las condiciones



condiciones personales para formar parte de la comunidad universitaria; la admisión de los estudiantes se verificará, de acuerdo a los cupos establecidos por la Universidad.

CURSOS DE NIVELACIÓN PREVIA

Art. 13.- La facultad podrá ofrecer estudios, cursos o programas de preparación general, con el fin de nivelar académicamente a los estudiantes, en áreas del conocimiento necesarias para los estudios de postgrado. Éstas se cursarán una vez fuere admitido en el programa académico que los exija y su duración será definida en el programa respectivo. Estos cursos y/o estudios no tendrán valor en créditos académicos.

RESERVA DE ADMISIÓN

Art. 14.- La facultad, en todos los casos previstos en este reglamento, se reservará el derecho de admisión. A pesar de ello, no podrá negar la admisión a estudiantes por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas, tal como lo expresa La Ley de Educación Superior.

DEL EXAMEN O PRUEBA DE ADMISIÓN

Art. 15.- Cuando la facultad crea necesario, podrá exigirles a los aspirantes la presentación de pruebas, complementarias para ser admitidos en la institución, la cual se denomina prueba o examen de admisión.

Los exámenes de admisión serán elaborados por un comité de pruebas designado por la comisión y pueden comprender pruebas orales o escritas.

El aspirante que intente o haga fraude en el examen de admisión será, sancionado con la anulación de éste y con la pérdida del derecho de inscripción definitiva a cualquier programa de postgrado.

EXAMEN DE SUFICIENCIA

Art. 16.- Cuando se determine un nivel de dominio de un idioma extranjero el aspirante, realizará una prueba de suficiencia la cual será reglamentada por la facultad. En todos los casos, se exigirá que el aspirante pueda comprender textos relacionados con el programa en el cual desea ser inscrito.

MATRÍCULA

Art. 17.- La matrícula es el "acto", mediante el cual, un aspirante requiere admisión formal a un programa académico ofrecido por la Institución. Al matricularse, el estudiante se compromete a respetar y cumplir las normas y disposiciones dictadas por la Universidad.

El estudiante de postgrado solo podrá estar matriculado en un programa de postgrado a la vez.



La matrícula es semestral y debe renovarse para cada ciclo académico, debiendo cancelar el valor correspondiente.

Se entiende por matrícula ordinaria la realizada dentro de las fechas fijadas para tal fin y la realizada posteriormente, pero dentro de los plazos establecidos en el Instructivo Académico, debiendo cancelar los aranceles correspondientes, se le denomina matrícula extraordinaria.

Cuando el estudiante, por diversas razones, no se matricule dentro del tiempo estipulado en el Instructivo Académico, deberá solicitar matrícula extraordinaria, cancelando el recargo correspondiente y cumpliendo los demás requisitos.

El acto de la matrícula se invalidará plenamente, cuando el aspirante presente documentos incompletos o falsos y no producirán ningún valor en créditos académicos los estudios realizados por el infractor.

El acto de matricularse se entenderá como realizado cuando el estudiante hubiere:

- a) Cancelado el valor económico de la matrícula y la primera cuota.
- b) Entregado y registrado en la facultad todos los documentos exigidos, y
- c) Superar según sea el caso, las pruebas establecidas.

El aspirante admitido, que no haga uso de la matricula debido a razones justificadas, deberá comunicarlo por escrito al decano antes de la iniciación de clases y podrá obtener autorización para reiniciarlo en un periodo académico posterior. La institución podrá retener en concepto de gasto administrativo una cantidad equivalente al interés legal en materia mercantil sobre el valor del bien o servicio.

DE LAS BECAS

Art. 18.- Si el estudiante fuere favorecido con una beca ya sea parcial o total, ésta únicamente exonera del pago de las mensualidades ya sea parcial o total, por tanto, deberán, sin excepción alguna, cancelar el valor de los derechos de matrícula, proceso y gastos de graduación.

PRORROGA PARA PRESENTAR DOCUMENTOS

Art. 19.- Cuando un estudiante, por especial motivo justificado, no pudiere presentar los documentos requeridos, tendrá derecho a un periodo de espera de 45 días y por una sola vez. Su matrícula constará como en "trámite". Si, al final del plazo no mayor de seis semanas no presentará la documentación faltante, se considerará suficiente razón para Invalidar la matricula. La institución podrá retener en concepto de gasto administrativo una cantidad equivalente al interés



legal en materia mercantil sobre el valor del bien o servicio.

CAPITULO IV DE LAS INSCRIPCIONES

OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR

Art. 20.- Dentro del proceso de inscripción de asignaturas, el estudiante debe inscribir las asignaturas por cursar en cada ciclo dentro del calendario académico fijado por la facultad.

No podrán inscribirse asignaturas, si no se han aprobado previamente los prerrequisitos establecidos en cada plan de estudios, ni tampoco asignaturas que presenten cruce de horarios; si se presentara cualquiera de estas circunstancias, automáticamente se cancelará la asignatura de orden superior en el pensum.

RETIRO DE ASIGNATURAS O DE CICLO

Art. 21.- El estudiante podrá retirar una o más asignaturas que haya inscrito al inicio del ciclo, antes que se efectúe el segundo examen parcial de la asignatura, solicitándolo por escrito a la facultad tres días antes de la fecha del segundo parcial. La autorización será dada por el decano. El mismo trámite deberá realizar si desea retirarse del ciclo.

NORMAS DE INSCRIPCIÓN

Art. 22.- La inscripción de los alumnos debe efectuarse personalmente o por medio de apoderado y su permanencia como estudiante, queda sujeta a las normas siguientes:

- a) Todo estudiante deberá seguir el plan de estudios de la especialidad vigente en el momento de su ingreso. Si se retrasara o retirara algunas asignaturas, queda sujeto a las modificaciones que pudieran efectuarse y deberá adaptarse al plan de estudios vigente, al momento del reingreso.
- b) Para inscribirse en cualquier ciclo, se requiere que el estudiante haya cumplido con los requisitos académicos y administrativos fijados para la misma.
- c) No podrán inscribir asignaturas en nuevo ciclo, aquellos estudiantes que tuvieran mora en su registro de pagos. Para efecto de pago de cuotas, cuando no se presentase solicitud de retiro, al estudiante se le considerará activo y, en consecuencia, estará obligado al pago de sus cuotas.



REINGRESO

Art. 23.- Todo estudiante que, al culminar un ciclo académico no renueve su matrícula para el siguiente período o no inscriba las asignaturas correspondientes al mismo, deberá solicitar reingreso por escrito al Decano, quien analizara y decidirá sobre la solicitud.

Todo estudiante readmitido debe someterse al cumplimiento del plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Corresponderá al Administrador Académico, en coordinación con el decano respectivo, establecer las equivalencias a que hubiere lugar, según los planes de equivalencia establecidos en los planes de estudio vigentes, el estudio de equivalencia será del conocimiento oportuno del solicitante.

Cuando un estudiante abandonare sus estudios, y se reintegre antes de un año, podrá continuarlos en el nivel que le corresponda y de conformidad con el programa y calendario establecido en ese momento.

Cuando el estudiante abandonare sus estudios por más de dos años y se reintegrare antes de cinco años, podrá hacerlo, pero, en dicho caso, tendrá que cursar, además de las asignaturas pendientes en el programa de ese momento, el equivalente al veinticinco por ciento de las unidades valorativas del programa de estudios vigente en ese momento.

CAMBIOS DE PROGRAMAS

Art. 24.- Todo estudiante interesado en tramitar un cambio de programa deberá realizar la solicitud respectiva a la Facultad. Al ser aceptado el cambio, se anexará al expediente académico del estudiante la lista de asignaturas aceptadas con su calificación, previa cancelación del arancel correspondiente.

Todos los valores económicos tales como: aranceles de cuota, matrícula y otros relacionados con la admisión al programa de maestría o estudio de postgrado del aspirante a la institución; serán fijados por el Directorio Ejecutivo, a propuesta del Decano de la Facultad y estará establecido en el instructivo académico.

CAPITULO V DE LAS EVALUACIONES

DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN

Art. 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General de los Estudiantes, evaluación es un proceso continuo y sistemático, que permite valorar



el nivel de dominio de objetivos y competencias logrado por los estudiantes, para tomar decisiones que favorezcan el aprendizaje.

Las evaluaciones podrán hacerse a través de exámenes, reportes de trabajos de investigación, presentación de temas para discusión, exposiciones, participación en seminarios y otros medios que el docente considere pertinentes. Para tener derecho a las evaluaciones el alumno deberá tener una asistencia mínima a clases del 80%.

Las evaluaciones se expresarán en una escala de calificaciones del cero punto cero (0.0) al diez punto cero (10.0). La nota mínima para aprobar una asignatura es de siete punto cero (7.0)

De conformidad al sistema establecido en los planes de estudios de los programas de postgrado, para cada asignatura habrá evaluaciones del desempeño académico de los estudiantes que el docente, por medio del diseño instruccional, dará a conocer a los estudiantes la forma de evaluación al iniciarse el curso, así como la respectiva ponderación de cada aspecto a evaluar.

REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL

Art. 26.- Los estudiantes podrán solicitar al Decano revisión de la calificación final en las asignaturas que estuvo inscrito. El Decano revisará la solicitud y le comunicará al solicitante su consentimiento, para que proceda a pagar el arancel respectivo. Comprobado el pago del arancel, analizará las calificaciones solicitadas en conjunto con el docente que sirvió la asignatura.

El plazo para solicitar dicha revisión vencerá ocho días después de haberse recibido la constancia de notas del ciclo. El fallo comunicado es inapelable.

INFORMACIÓN DEL CICLO

Art. 27.- Cada docente entregará el primer día de clases a sus alumnos el diseño instruccional de la asignatura por cubrir en el ciclo. El programa contendrá:

- a) Metas y objetivos generales de la asignatura.
- b) Contenidos.
- c) Bibliografía que se utilizará.
- d) Materiales.
- e) Fechas de exámenes.
- f) Formas de evaluación.
- g) La ponderación de los exámenes.

EXAMEN DIFERIDO

Art. 28.- El examen diferido es una oportunidad de carácter especial



admite por razones plenamente justificadas para aquellos alumnos que no hubiesen realizado alguna de las pruebas escritas programadas en la asignatura, la solicitud deberá presentarse por escrito dentro de los tres días subsiguientes a la fecha original en que se realizó la evaluación. La autorización por parte de la facultad se emitirá en las próximas cuarenta y ocho horas después de presentada la petición.

Este examen no podrá ser solicitado en más de una ocasión por asignatura, y sólo se podrá solicitar por dos ocasiones durante el ciclo. El examen diferido deberá practicarse dentro de los ocho días siguientes a su autorización y en horas fuera de clases normales. Debiendo cancelar oportunamente el arancel especial correspondiente.

El docente fijará la fecha de la evaluación y el grado de dificultad del examen diferido será superior al del examen ordinario.

PRUEBA EXTRAORDINARIA

Art. 29.- Esta evaluación tiene carácter de remedial y se aplicara cuando la nota final de la asignatura fuere inferior al mínimo requerido de siete punto cero (7.0), pero igual o mayor a seis punto cero (6.0). Este examen, podrá solicitarse por escrito dentro de los ocho días subsiguientes después de haber conocido la nota final, una vez aprobada la petición, por el consejo académico de postgrado se deberá cancelar el arancel correspondiente.

En caso que no se apruebe el examen o se deje pasar la fecha estipulada para solicitarlo el alumno será reprobado, por lo que deberá cursar de nuevo la asignatura.

Este examen solo se podrá solicitar por una asignatura al finalizar el ciclo.

CAPITULO VI

METODOS ESPECIALES PARA ASIGNATURAS CON TUTOR

OBJETIVO

Art. 30.- El presente capitulo tiene por objetivo establecer las normas internas, mediante las cuales, se podrá autorizar que un alumno de postgrado realice estudios individuales de una asignatura o módulo, bajo la dirección y orientación de un tutor académico, con el fin de conciliar la responsabilidad académica de parte de la Universidad, para no retrasar los estudios ofrecidos y el interés del estudiante.



DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL TUTOR ACADÉMICO

Art. 31.- Tutor académico es el profesor asociado a la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados, nombrado por el Decano, para orientar el estudio y las prácticas individuales correspondientes a una asignatura o modulo por parte de un estudiante, en forma personalizada.

La asignatura tutorada exigirá del estudiante un mínimo de horas de trabajo, equivalente al número de UV establecido en el plan de estudio correspondiente.

Las funciones generales del tutor académico son las de orientación, supervisión y evaluación de los aprendizajes teóricos y prácticos de una unidad de aprendizaje por parte de un estudiante, para el logro de los objetivos de aprendizaje.

El tutor académico tendrá las funciones específicas siguientes:

- a) Preparar y presentar a la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados el programa específico de la tutoría que cumpla con las UV de la asignatura.
- b) Impartir y orientar la realización de trabajos escritos o memorias.
- c) Supervisar las tareas prácticas de acuerdo al programa de estudios.
- d) Evaluar los logros de aprendizaje teóricos y prácticos.
- e) Presentar el informe de evaluación del estudiante en los formatos establecidos.
- f) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las que le fueren formuladas por la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados.

CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

Art. 32.- Los estudiantes candidatos a estudios por el sistema de tutorías, se determinarán por las siguientes razones:

- a) Cuando el número de estudiantes aptos para llevar una asignatura sea de tres o menos.
- b) Cuando la Universidad decida el cierre temporal o definitivo de una carrera y exista un número de tres o menos estudiantes pendientes de cursar asignaturas.
- c) Cuando fuere la última asignatura por cursar del programa de estudios y dicha asignatura sea ofrecida en un lapso mayor de seis meses.
- d) Cuando una asignatura retirada o reprobada solamente fuere ofrecida dentro de un lapso de un año o más.
- e) Cuando el estudiante se hubiere retirado por el plazo permitido y se



reincorporase, en momentos en que dicha asignatura sea ofrecida en un plazo mayor de seis meses.

- f) Cuando el estudiante que haya reprobado la asignatura y deba cursarla en segunda matricula, solicite por escrito cursarla en dicha modalidad.

RESPONSABILIDAD

Art. 33.- En los casos a) y b) del artículo anterior la responsabilidad de ofrecer las asignaturas tutoradas será de la Universidad por una sola ocasión, en tal caso, el estudiante pagará la cuota y los aranceles ordinarios establecidos como si la asignatura se ofreciera normalmente, quedando obligados los estudiantes a cursar las asignaturas cuando lo determine la Universidad. Los estudiantes que no tomen la asignatura tutorada y suspendieren sus estudios por un ciclo, perderán el derecho a pagar los costos ordinarios.

En los casos c) y d) del artículo anterior, los costos de tutoría y otros aranceles serán determinados como extraordinarios y solamente se ofrecerán, cuando exista solicitud escrita a la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados por parte de los interesados.

PROCEDIMIENTO

Art. 34.- El procedimiento de aprobación para realizar estudios por tutoría es el siguiente:

- a) El estudiante llenará una solicitud de estudios por tutoría, que enviará a la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados.
- b) la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados responderá por escrito al estudiante en un término no mayor a 30 días.
- c) Si la resolución es favorable, le asignará el tutor y las condiciones de la tutoría. Si la resolución fuere desfavorable, el estudiante podrá solicitar reconsideración a la Vicerrectoría Académica de cuya resolución no se admitirá recurso.
- d) Con la resolución favorable, el estudiante pagará las cuotas y aranceles establecidos.
- e) El tutor informará regularmente cada 15 días del avance del estudiante.

REGISTRO Y CERTIFICACIONES

Art. 35.- La calificación de la asignatura o módulo tutorado será registrada en el ciclo en el cual es cursada.

En caso de reprobación de la asignatura o módulo, el estudiante tendrá derecho a una evaluación comprensiva como segunda oportunidad y, en caso de reprobado nuevamente, liberará de responsabilidad a la Universidad para con el



estudiante, debiendo éste someterse al proceso normal de la Universidad.

Las asignaturas cursadas por tutoría, no serán distinguidas en las certificaciones de logros académicos de los estudiantes.

REGLAS ESPECIALES

Art. 36.- La tutoría será ofrecida en un ciclo complementario de seis semanas de duración mínima, durante el cual se completará el programa equivalente a un ciclo normal.

En ningún caso se podrá autorizar asignaturas por el sistema de tutorías, irrespetando los prerrequisitos establecidos conforme al plan de estudios.

La Universidad no autorizará asignaturas por tutoría a estudiantes no solventes y tampoco a los que ingresen por equivalencias.

CAPÍTULO VII DE LA GRADUACIÓN

DEFINICIONES

Art. 37.- Según lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y el Reglamento General de los Estudiantes, la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados, podrá otorgar títulos en los grados académicos de Maestros y Doctores, Los títulos llevarán los sellos oficiales, serán firmados por el Rector y por el Secretario General, o bien por los funcionarios que los sustituyan según los Estatutos y reglamentos de la Universidad, y por el sustentante.

La Facultad también podrá expedir certificados de asistencia o diplomas a aquellas personas que hayan cubierto seminarios, simposios, cursos de extensión cultural, u otros cursos extraordinarios de enseñanza o culturales, no comprendidos en las labores educativas regulares. No generarán unidades valorativas para la obtención de grados académicos.

Serán estudios certificados aquellos no conducentes a grados académicos cuyos requisitos de nivel de ingreso sean homogéneos por exigirlo el nivel de profundidad de las unidades de aprendizaje y las competencias por adquirir.

Serán estudios de diplomado, aquellos cursos libres o de extensión cultural, que no requieren requisitos especiales para su inscripción.

Estos certificados y diplomas llevarán los nombres de las unidades de



aprendizaje, la duración de las mismas y las competencias adquiridas y serán firmados por el Decano de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados, por el instructor principal del programa y por el sustentante.

DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 38.- La duración de cada uno de los programas de postgrado y la denominación de los títulos o diplomas serán especificados en los respectivos planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación cuando corresponda, por el Directorio Ejecutivo de la Universidad, o en su caso, por el comité académico de postgrado y el Decano.

GRADO DE MAESTRO

Art. 39.- Según la Ley de Educación Superior, el grado de maestro es una especialización particular posterior al grado de licenciado, ingeniero o arquitecto, en el que se desarrolla una capacidad específica para el desempeño profesional o la profundización o ampliación de los conocimientos obtenidos en el pregrado, también como especialización para el trabajo académico de investigación y docencia.

REQUISITOS PARA EL PROCESO DE GRADUACIÓN DE MAESTRÍA

Art. 40.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y el reglamento general de estudiantes, son requisitos de graduación:

- a) Haber cursado y aprobado con un mínimo de siete punto cero (7.0), todas las asignaturas o módulos del plan de estudio vigente.
- b) Obtener la carta que certifica la calidad de egresado.
- c) Solvencia económica con la Universidad.
- d) Solvencia de la unidad de Administración Académica.
- e) Solvencia del sistema bibliotecario de la Universidad.

EXENCIÓN DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 41.- El alumno cuyo Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM), al finalizar la maestría sea igual o mayor a nueve punto cinco (9.5) quedará exento de realizar cualquier proceso de graduación y solo esperará la fecha de la graduación para recibir su título de maestro(a) y la distinción "Águila Dorada".

OPCIONES DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 42.- Cumplidos los requisitos para ingresar al proceso, el estudiante se inscribirá en el proceso de graduación adquiriendo la calidad de egresado de postgrado. Al inscribirse en el proceso de graduación, optará por una de las siguientes opciones:

- a) Realizar una tesis individual.



- b) Realizar una tesis en grupo, con un máximo de 3 integrantes por grupo.
- c) Realizar una práctica de consultoría gerencial.
- d) Cursar una concentración en alguna de las especialidades que la Universidad ofrezca para este objetivo, con una duración no menor a 120 horas presenciales.
- e) Realizar un examen comprensivo.

Todos los procesos de graduación descritos tendrán una duración de nueve meses. Deberán ser aprobados por el egresado de maestría con una nota global final mínima de siete punto cero (7.0) debiendo cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y en los instructivos correspondientes a cada modalidad del proceso de graduación.

REALIZACIÓN DE TESIS

Art. 43.- La tesis consistirá en una investigación escrita y original, cuyo proyecto haya sido aprobado por la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados, por previa recomendación de uno de los docentes.

Aprobado el anteproyecto de investigación, el Decano asignará un asesor de entre los profesionales acreditados.

Concluida la investigación y entregada en tres copias borrador al Decano, éste asignará a tres profesionales uno de los cuales será el presidente, quienes se constituirán como "jurado de tesis". Este se reunirá en primera convocatoria para establecer el proceso de revisión del trabajo de graduación, señalando posteriormente junto con la Facultad, la fecha de defensa de la tesis, todo ello dentro de un plazo no mayor a sesenta días.

El jurado de tesis sesionará para examinar al candidato o candidatos, y emitirá el acta de resolución en donde calificará por unanimidad si el trabajo de tesis ha sido aprobado con honores, aprobado o reprobado.

Cuando la aprobación fuere con honores, el jurado deberá incorporar al acta las razones de tal distinción; cuando la evaluación de la tesis resultare satisfactoria, la calificación de la misma será de aprobada y, en el caso que la evaluación resultare insatisfactoria, la resolución será reprobatoria, en cuyo caso el jurado hará las observaciones y el candidato tendrá la oportunidad de realizar las correcciones a la tesis y presentarlas al jurado en el plazo que éste determine. El plazo no podrá ser mayor a treinta días. Si presentada en segunda oportunidad una tesis es reprobada, el candidato deberá solicitar a la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados la autorización para presentarla en tercera oportunidad y éste resolverá con opinión del Consejo Académico de Postgrado. Reprobada una



tesis en tercera oportunidad, el candidato no podrá graduarse de esa maestría.

REALIZACIÓN DE PRÁCTICA DE CONSULTORÍA GERENCIAL

Art. 44.- La práctica de consultoría gerencial consistirá en que los alumnos profesionales egresados de maestría podrán realizar una práctica de consultoría en una empresa (mipymes) que se podrá seleccionar de una lista de perfiles que la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados proporcionará para tal fin. Los egresados de maestría no podrán por ningún motivo recibir honorarios por realizar dicho trabajo. La práctica de consultoría gerencial incluirá sesiones de trabajo con el empresario, y con el asesor asignado, investigación y trabajo de campo, elaboración de informes, asesoría y recomendaciones a los empresarios quienes quedarán en toda la libertad y el derecho de ejecutarlas o no si así lo desean. Los egresados de maestría tendrán como obligación entregar informes parciales, hacer presentaciones y un informe final que se constituirá en el "producto" de la práctica de consultoría gerencial. La consultoría podrá realizarse individualmente o en equipos de un mínimo 2 y un máximo 3 integrantes; y toda la actividad quedará registrada en un cuaderno bitácora.

Los egresados de maestría previo al inicio de la consultoría recibirán un curso de inducción sobre emprendedurismo y consultoría empresarial, con el objeto que estén mejor preparados para realizar su consultoría. Los estudiantes deben de cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a las sesiones metodológicas.

Los egresados de maestría que realicen una práctica de consultoría gerencial tendrán asignado un asesor quien les asesorará y les guiará tanto en el desarrollo de la práctica de la consultoría como en la elaboración de las presentaciones y los informes.

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE CONSULTORÍA GERENCIAL

Art. 45.- Previo al inicio de la práctica de consultoría gerencial los egresados de maestría deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con el empresario al que le realicen la consultoría por el plazo de tiempo que el empresario estime conveniente.

Además deberán presentar en una exposición formal al empresario y a la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados una propuesta de consultoría la que elaborarán con base en los problemas preliminarmente identificados en el perfil proporcionado de la empresa y dicha propuesta deberá contener como mínimo:

- a) El nombre de la institución.
- b) La denominación de la consultoría a ejecutar.
- c) Los nombres completos de los integrantes del equipo.



- d) El alcance de la consultoría.
- e) El período de realización.
- f) Una breve descripción del trabajo a realizar y la metodología a utilizar.
- g) Una breve descripción curricular del equipo consultor.
- h) Un cronograma de actividades el cual deberá incluir los recursos necesarios y las personas responsables de proporcionar dichos recursos.

Dicha propuesta de trabajo deberá ser firmada por el equipo consultor y por el empresario (o la persona que este designe). Cabe destacar que esta propuesta de consultoría puede cambiar en lo que se refiere a los problemas a gestionar, más no en el alcance de tiempo sin una autorización expresa del Decano de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados.

La evaluación del trabajo de práctica de consultoría estará bajo la responsabilidad de un jurado que será constituido por dos docentes de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados, que serán designados por el Decano, un representante del organismo cooperante con la Universidad y evaluará los aspectos que se detallan en el instructivo para la modalidad.

El acta de resolución de la evaluación se calificará por unanimidad, ya sea, aprobado o reprobado. El estudiante o estudiantes que reprobasen esta evaluación, podrán optar por otra de las opciones de proceso de graduación: la realización de una tesis o la realización del examen comprensivo.

La calificación de aprobado con honores procederá, cuando la calificación del jurado iguale o supere el 95%. La calificación de aprobado se otorgará, cuando la calificación del jurado sea igual o mayor del 70% y la calificación de reprobado se otorgará cuando la calificación del jurado no alcance el 70%.

CONCENTRACIÓN DE ESPECIALIDAD

Art. 46.- La concentración consistirá en cursar alguna especialidad que la Universidad imparta en ese momento con objeto del proceso de graduación, con un mínimo de 120 horas, en cualquiera de las modalidades que la Universidad tenga a su disposición: presencial, semipresencial y no presencial. Las especialidades que se impartan para obtener la concentración responderán a las necesidades académicas que la Universidad haya detectado así como a las últimas tendencias en la gestión empresarial.

Se establecerá un cupo mínimo de egresados de postgrado para recibir cualquiera de las especialidades objeto de la concentración, mínimo que dependerá de los costos asociados a ofrecer dicha especialidad.



Para aprobar la modalidad de proceso de graduación "Concentración", el egresado de postgrado deberá obtener una calificación global final mínima de siete puntos (7.0). Los detalles sobre las evaluaciones de esta modalidad se especificarán en el instructivo respectivo.

La calificación final de esta modalidad será en cualquiera de los conceptos: aprobado con honores, aprobado o reprobado. La calificación de aprobado con honores procederá, cuando la nota global final iguale o supere el 95%. La calificación de aprobado se otorgará, cuando la nota global final sea igual o mayor del 70% y la calificación de reprobado se otorgará cuando la nota global final no alcance el 70%.

En caso que el número de estudiantes no alcance el cupo mínimo, se contará con las otras opciones del proceso de graduación.

EXAMEN COMPRENSIVO

Art. 47.- El examen comprensivo consistirá en una prueba escrita que examinará el dominio de la especialidad, la cual tendrá una duración mínima estimada de resolución de tres horas. La prueba será formulada por un equipo académico de docentes que seleccionará el Decano.

La calificación de la prueba será en cualquiera de los conceptos: aprobado con honores, aprobado o reprobado. La calificación de aprobado con honores procederá, cuando el nivel de aciertos iguale o supere el 95%. La calificación de aprobado se otorgará, cuando el nivel de acierto sea igual o mayor del 70% y la calificación de reprobado se otorgará cuando el nivel de acierto no alcance el 70%.

En caso de reprobar el examen comprensivo, el candidato tendrá una segunda oportunidad inscribiéndose en la ocasión inmediata y, en caso de no aprobar en ésta, deberá solicitar una tercera oportunidad a la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados; pero esta vez deberá someterse a un proceso de graduación bajo la modalidad de tesis o práctica de consultoría gerencial inscribiéndose en el siguiente proceso de graduación que realice la Facultad. Cuando el candidato fuere reprobado en tercera oportunidad, cualesquiera que fuesen las opciones el candidato no podrá graduarse en esa maestría.

REGISTRO DE LOS RESULTADOS

Art. 48.- Obtenidos los resultados sobre cualquiera que sea la modalidad, jurados de tesis, jurados de práctica de consultoría gerencial, especialidades o el examen comprensivo, se entregará copia al egresado de postgrado y el original se anexará al expediente académico, para la fijación de la fecha de la ceremonia de graduación.



GRADO DE DOCTOR

Art. 49.- Según la Ley de Educación Superior, el grado de doctor es el nivel de formación posterior al grado de licenciado, ingeniero, arquitecto o de maestro, para avanzar en el conocimiento de las ciencias, arte y técnica. Para la obtención de este grado, es necesario desarrollar y aprobar una tesis producto de investigación, ejecutada en una determinada rama científica.

El título de Doctor será otorgado a estudiantes que completen y aprueben el programa de estudios institucional correspondiente, más la defensa pública de una tesis que aporte nuevos conocimientos en la materia que trata.

Todo estudiante de doctorado tendrá asignado un consejero por parte de la universidad.

La defensa pública será ante un "tribunal examinador", compuesto por tres doctores seleccionados por la Universidad, entre los cuales estará el consejero. Uno de ellos será designado presidente del tribunal.

El proyecto de investigación será iniciado durante el desarrollo del plan de estudios por recomendación del consejero y con la aprobación de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados.

La calificación de las tesis podrá ser: aprobado con honores, aprobado o reprobado. Cuando la calificación sea aprobada con honores, la Universidad reconocerá al graduando con el título de doctor SUMMA CUM LAUDE y se compromete a la edición y publicación de la tesis.

En caso de reprobación de una tesis de doctorado, el estudiante tendrá una segunda oportunidad cuyo, plazo le será señalado por la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados.

El procedimiento para la realización de la tesis doctoral será igual al de la tesis de maestro, la Facultad establecerá las diferencias en el instructivo respectivo.

OTROS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Art. 50.- Para otros estudios de nivel de postgrado, con categoría de certificados y diplomados, será la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados la que determinará el proceso de reconocimiento por haber aprobado el curso, la entrega de los diplomas o certificaciones correspondientes.

DEL ACTO DE GRADUACIÓN

Art. 51.- La Universidad realizará una graduación ordinaria anual durante el segundo trimestre del año y una extraordinaria durante el cuarto trimestre del año. La determinación de la fecha de graduación corresponde a la Facultad de Maestrías



y Estudios de Postgrados con al menos sesenta días de antelación, debiendo fijar en la misma fecha los cargos económicos por el evento, que deberán ser cancelados previamente por el graduando a más tardar treinta días antes de la fecha de la ceremonia.

La asistencia de los graduandos a la ceremonia de graduación es obligatoria, pudiéndose aceptar excusas y representaciones por causas determinadas por la Ley, en cuyo caso la Universidad se reserva el derecho a determinar las fases de presencia del representante. La inasistencia del titular y la representación no eximen al graduando de pagar los costos económicos a cargo del evento de graduación.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Art. 52.- Cuando un egresado de maestría dejare transcurrir más de dos años y hasta cinco años, desde la fecha en que concluye sus estudios y no haya iniciado su proceso de graduación, se someterá al proceso de graduación vigente al momento de la solicitud.

Si un egresado de maestría no iniciare el proceso de graduación transcurridos más de cinco años desde que cursó la última asignatura, deberá cursar asignaturas correspondientes al 25% de las unidades valorativas del plan de la maestría, según lo determine la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados y, en caso de no estar vigente la maestría, se cursarán asignaturas o módulos bajo el sistema de tutorías. En ambos casos correrán los costos por su cuenta, y cumplido el requisito de actualización, se someterá al proceso de graduación vigente.

ELABORACIÓN DE MANUALES E INSTRUCTIVOS

Art. 53.- La Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados elaborará los manuales, procedimientos e instructivos necesarios para la aplicación del presente reglamento.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 54.- Los productos de los procesos de graduación se constituyen en propiedad intelectual de la Universidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE TÍTULOS Y CEREMONIA DE GRADUACIÓN

Art. 55.- La Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados enviará a la Secretaría General el informe respectivo de los graduandos, así como a la Administración Académica, para que esta última emita las certificaciones de notas correspondientes que serán firmadas por el rector y certificadas por el Secretario General.



La Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados conjuntamente con la Vicerrectoría Académica aprobarán la fecha de la ceremonia de graduación y esta última autorizará la elaboración de los títulos.

Los procesos de graduación de estudios de instituciones educativas de educación superior extranjeras tales como doctorados o maestrías ofrecidos en la sede de la Universidad Tecnológica de El Salvador o en alianza con ésta se registrarán por la normativa que regula la oferta, desarrollo y graduación de los estudios de esas instituciones extranjeras.

La ceremonia de graduación será presidida por el rector y/o las personas elegidas por él. En la misma se entregarán los títulos y reconocimientos establecidos, se levantará el acta correspondiente y se juramentará a los graduandos.

DE LO NO REGLAMENTADO

Art. 56.- Todos los aspectos relacionados con el proceso de graduación de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados y que no se contemplen en el presente reglamento, serán resueltos por el Directorio Ejecutivo de esta Universidad.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 57.- El régimen disciplinario de la facultad tiene como fundamento su función formativa y, por tanto, las sanciones y sus medidas correlativas tienen ese carácter. Esta declaración será principio rector de interpretación del presente capítulo.

ACTOS ACADÉMICOS DESHONESTOS

Art. 58.- Serán considerados académicamente deshonestos los actos individuales o colectivos que se cometan dentro o fuera del salón de clases, en que se presenta como propio el conocimiento ajeno, tales como copiar durante los exámenes, tareas, trabajos o proyectos, plagio de texto, sustitución de personas, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros, entre otros. Se considerarán responsables, tanto al estudiante que comete la falta como al que permite que se efectúe.

Cuando el estudiante cometiere un acto académico deshonesto, el decano podrá aplicar cualquiera de las sanciones que se presentan en este



reglamento.

FALTAS

Art. 59.- Para los efectos del presente capítulo, se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Impedir el libre acceso a las instalaciones, o el desarrollo de sus actividades u obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la institución.
- b) Hacer fraude en los exámenes o entre otras pruebas o actividades académicas e institucionales, o ayudar en dicho fraude académico. Demostrada la falta, la nota que impondrá en la evaluación será de 0.0.
- c) Ocasionar, de manera voluntaria, daños en bienes de propiedad y servicios de la universidad o de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, o utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la institución.
- d) Apoderarse de bienes de propiedad de la universidad o de cualquiera de sus miembros, o de quienes se encuentren realizando alguna actividad promovida o relacionada con la universidad.
- e) Efectuar actos abiertamente discriminatorios en contra de algunos de los integrantes de la comunidad universitaria, por razones tales como raza, género o condición social.
- f) Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar a las autoridades de la universidad, sus docentes, estudiantes, empleados y personas vinculadas, o incurrir en igual conducta respecto a visitantes o personas no vinculadas con la Institución, que se encuentren realizando alguna actividad desarrollada o promovida por la misma.
- g) Presentar documentos falsos para un provecho indebido.
- h) Atentar contra la integridad física o moral de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria.
- i) Portar armas dentro de las instalaciones o conservarlas de cualquier forma en sus predios.
- j) Consumir, portar, distribuir o estimular en cualquier forma, dentro de la universidad estupefacientes o sustancias psicoactivas.
- k) Quebrantar alguno de los demás deberes a los que se ha comprometido a dar cumplimiento al ingresar a la universidad y consagrados en el capítulo

SANCIONES



Art. 60.- La sanción que se imponga por faltas disciplinarias podrá ser una de las siguientes:

- a) Amonestación escrita: es una carta dirigida al estudiante, con copia a su expediente que será impuesta por el decano.
- b) Prueba de conducta: Es un período con matrícula condicional hasta por dos ciclos académicos, a partir del siguiente a aquél en cual el estudiante cometió la falta, y será impuesta por el consejo académico de postgrado.
- c) Cancelación de matrícula: Consiste en el retiro inmediato del estudiante de la universidad. Esta sanción será impuesta por el consejo académico de postgrado.

El consejo académico de postgrado deberá sugerir al decano cuál es la sanción que se debe imponer.

CASO ESPECIAL

Art. 61.- Cuando la gravedad de la falta amerite la imposición de una sanción disciplinaria, pero se trate de un estudiante que se encuentra en su último ciclo académico o que, cumplidos todos los requisitos para la culminación de su programa aún no se ha graduado y no está matriculado o inscrito, dicha sanción consistirá en el aplazamiento de la obtención de su título de postgrado hasta la fecha de la ceremonia de graduación siguiente a aquella en la que hubiere podido obtenerlo, lo que implica que no podrá hacer acto de presencia a la graduación durante dicho lapso. Esta sanción será impuesta por el consejo académico de postgrado.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS

Art. 62.- El estudiante, a quien se le imponga una sanción disciplinaria, con excepción de la amonestación escrita, no podrá, durante la vigencia de la sanción:

- Beneficiarse de las becas o medias becas que ofrece la Universidad.
- Recibir distinciones e incentivos.
- Ser vinculado a la Universidad bajo cualquier modalidad contractual.
- Recibir título por parte de la Universidad.

En todo caso, se incorporarán al expediente académico los informes, atestados y resoluciones que originen cualquier falta o sanción disciplinaria.

PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 63.- Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún alumno ha infringido una o varias disposiciones disciplinarias, deberá informar oportunamente el hecho al decano.

Este informe deberá efectuarse mediante una carta en la cual se



expresen de manera clara y sintética los hechos que fundamentan la supuesta infracción. De esta misma forma, se adjuntarán, en caso de existir, la prueba correspondiente.

Una vez recibida la carta, el decano deberá disponer lo pertinente para convocar al consejo académico de postgrado, quien decidirá si amerita abrir o no un proceso disciplinario, con base en el informe presentado por el miembro de la comunidad universitaria y las pruebas allegadas.

Cuando el consejo académico de postgrado determine necesario iniciar un proceso disciplinario, deberá informarle por escrito al estudiante los cargos que contra él recaen. Este escrito contendrá lo siguiente: resumen de los hechos, adecuación de los hechos a una eventual falta disciplinaria contemplada en el reglamento, el término de días hábiles con que cuenta el o la estudiante, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos y solicitar la práctica de pruebas y copias de las evidencias que existan en su contra.

En los casos en que, por la complejidad de la falta, sea indispensable hacer una investigación más detallada para reunir las pruebas necesarias, el período para evaluarlas podrá ampliarse.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

DE LO NO DISPUESTO

Art. 64.- Toda situación que no esté contemplada en este reglamento será resuelta por el consejo académico de postgrado, siempre que la situación a la que se hace referencia tenga orígenes académicos. Cuando la situación sea en el área administrativa, será resuelta por el Decano de la Facultad.

DEROGATORIA

Art. 65.- El presente reglamento deroga:

1. El Reglamento General de los Estudiantes de Postgrados, registrado el 16 de febrero de 2009, al número 43, del folio 47, del tomo 1, del libro de Registro de Reglamentos Internos, del Ministerio de Educación; Regístrese el presente con sus reformas, ante el Ministerio de Educación, aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador, según Acta número **Doscientos sesenta y dos**, punto número **Tres**, del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce.-
2. El Reglamento de Graduación de Postgrados, registrado el 27 de agosto de 2009, al número 46, del folio 47, del tomo 1, del libro de Registro de



Reglamentos Internos, del Ministerio de Educación; Regístrese el presente con sus reformas, ante el Ministerio de Educación, aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador, según Acta número **Doscientos sesenta y dos**, punto número **Tres**, del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce.-

3. El Reglamento de Cursos de Postgrado con Tutor, registrado el 25 de febrero de 2005, al número 38, del folio 47, del tomo 1, del libro de Registro de Reglamentos Internos, del Ministerio de Educación; Regístrese el presente con sus reformas, ante el Ministerio de Educación, aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador, según Acta número **Doscientos sesenta y dos**, punto número **Tres**, del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce.-

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Art. 66.- El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su aprobación por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador.

SG/FB/mayo/2014

